



COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA
INTERCONECTADO NACIONAL

San Isidro, 10 de junio de 2008

COES-SINAC/D-724-2008

Señores Gerentes Generales y Representantes de las Empresas Integrantes del
COES-SINAC:

Ing. Manuel Cieza P.	EEPSA
Ing. Carlos Falconí S.	EGESUR
Ing. Rafael Flores Ch.	ENERSUR
Ing. Javier García B.	KALLPA
Ing. Eduardo Gubbins G.	CORONA
Ing. Mark Hoffmann	EGENOR
Sr. Jesús Hinojosa R.	EGASA
Ing. Ma Jian Guo	SHOUGESA
Sr. Dante LaGatta S.	TERMOSELVA / ETESELVA
Ing. Carlos Luna Cabrera	EDEGEL
Ing. Carlos Ariel Naranjo	REP/ ISA PERU/TRANSMANTARO
Ing. Alejandro Ormeño D.	CAHUA / ELECTROANDES
Ing. Mario Ortiz de Zevallos	EGEMSA
Dr. Antonio Pinilla C.	ANTAMINA
Ing. Jesús Ramírez G.	SAN GABAN
Ing. Fabio Sarmiento A.	REDESUR
Ing. Raúl Tengan M.	ELECTROPERÚ

**Asunto: Pagos mensuales por Valorización de Transferencias de Potencia
entre generadores integrantes del COES-SINAC, de Mayo de 2008.**

De nuestra consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41º de la Ley de Concesiones Eléctricas y artículos 109º y 113º de su Reglamento, le comunicamos que los pagos entre integrantes del COES-SINAC por los conceptos indicados en el asunto de la presente son los que aparecen en los cuadros Nos. 4-B, 4-C, 13, 14 y 15 del informe COES-SINAC/DTR-075-2008 del 09 de junio de 2008, cuya copia se acompaña. Cabe mencionar que en la valorización indicada se tiene en cuenta lo establecido por la Ley N° 29179, ley que Establece Mecanismo para Asegurar el Suministro de Electricidad para el Mercado Regulado.

El referido informe ha sido elaborado conforme a los procedimientos aprobados según Resolución Ministerial N° 322-2001-EM/VME publicado el 20 de julio de 2001 y modificaciones establecidas por Resolución Ministerial N° 222-2004-MEM/DM.

Asimismo, se tiene en cuenta lo establecido en el Procedimiento N° 23 "Compensaciones al Sistema Principal de Transmisión" aprobado con R.M. N° 232-2001-EM/VME.

Cabe mencionar que los montos que aparecen en el Informe COES-SINAC/DTR-075-2008 no incluyen IGV.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para reiterarle nuestros cordiales saludos.

Atentamente,



Ing JAIME GUERRA MONTES DE OCA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES-SINAC



Adj. Lo indicado.
C.c.: DTR.



San Isidro, 10 de junio de 2008

COES SINAC/DTR- 078-2008

Para: Ing. Jaime Guerra
Director de Operaciones

De: Ing. Adolfo García
Jefe de División de Transferencias

Asunto: Valorización de las Transferencias de Potencia entre generadores integrantes del COES-SINAC, correspondiente al mes de mayo de 2008.

De conformidad con lo establecido en los Procedimientos aprobados según Resolución Ministerial N° 322-2001-EM/VME publicado el 20 de julio de 2001, las modificaciones aprobadas según Resolución Ministerial No 222-2004 EM/DM publicada el 03 de junio de 2004 y el Procedimiento N° 23 "Compensaciones al Sistema Principal de Transmisión" aprobado con R.M. N° 232-2001-EM/VME, adjuntamos a la presente el informe COES SINAC/DTR-075-2008 del 09 de junio de 2008 que se refiere a lo indicado en el asunto. Dicho informe fue alcanzado a los representantes de las empresas integrantes para su revisión el día 09 de los corrientes y se cumplió la reunión del Comité de Trabajo respectivo el 10 de los corrientes para tratar sobre la aprobación del mismo, conforme consta en la Ayuda Memoria correspondiente, que se adjunta al presente.

En virtud de lo antes mencionado, se recomienda a la Dirección de Operaciones aprobar el informe COES SINAC/DTR-075-2008 sobre la Valorización de las Transferencias de Potencia entre generadores integrantes del COES-SINAC, correspondiente al mes de mayo de 2008.

Atentamente


ING. ADOLFO GARCIA NIETO
Jefe de División de Transferencias
COES-SINAC

San Isidro, 09 Junio de 2008

COES-SINAC / DTR-075-2008

Para :

Nombre	Empresa	Nombre	Empresa
Ing. J. Flor	EDEGEL/CORONA	Ing. R. Hurtado	EGESUR
Ing. G. Luyo	ELECTROPERU	Ing. C. Menendez	EGEMSA
Ing. A. Cerida	EGENOR	Ing. J. Aranibar	ENERSUR
Ing. M. López	ELECTROANDES	Ing. J. Ordoñez	SAN GABAN
Ing. E. Bacigalupo	TERMOSELVA	Ing. S. León	REP / ISA-PERU
Ing. M. Marca	SHOUGESA	Ing. S. León	TRANSMANTARO
Ing. D. Cumpa	EEPSA	Ing. M. Mendoza	REDESUR
Ing. J. Polo	CAHUA	Ing. M. Pineda	ETESSELVA
Ing. G. Luy	ANTAMINA	Ing. R. Espinoza	EGASA
Ing. E. Romero	KALLPA GENERACION S.A.		

De : Ing. Adolfo García Nieto
Jefe División de Transferencias

Asunto: Valorización de las Transferencias de potencia entre generadores integrantes del COES-SINAC, correspondiente al mes de Mayo de 2008.

Me dirijo a ustedes de conformidad al Procedimiento N° 23 "Compensaciones al Sistema Principal de Transmisión", Procedimiento N° 27 "Egresos por compra de potencia", Procedimiento N° 28 "Ingresos garantizados por potencia firme", Procedimiento N° 29 "Ingresos Adicionales por Potencia Generada en el Sistema" y el Procedimiento N° 30 "Valorización de las transferencias de potencia", para adjuntar al presente informe COES-SINAC / DTR-075-2008 del 09 de Junio de 2008 de la División de Transferencias sobre la Valorización de las Transferencias de Potencia.

Agradeceré hacernos llegar sus observaciones y asistir a la reunión del Comité de Trabajo de Transferencias que se efectuará el día 10 de los corrientes a las 09:00 horas en oficinas del COES.

Agradeciendo la atención al presente documento, hago propicia la oportunidad para reiterarles mis cordiales saludos.

Atentamente



ING. ADOLFO GARCIA NIETO
Jefe de División de Transferencias
COES-SINAC

**COES-SINAC
DIRECCION DE OPERACIONES
DIVISION DE TRANSFERENCIAS**



COES-SINAC/ DTR-075-2008

**VALORIZACION DE LAS TRANSFERENCIAS DE POTENCIA PARA
MAYO DE 2008**

LIMA, 09 DE JUNIO DE 2008

**VALORIZACION DE LAS TRANSFERENCIAS DE POTENCIA PARA
MAYO DE 2008**

1. OBJETIVO

Determinar y Valorizar las Transferencias de Potencia entre generadores integrantes del COES-SINAC, correspondiente al mes de Mayo de 2008.

2. PREMISAS

- 2.1 La Valorización de las transferencias de potencia entre generadores integrantes del COES, se realiza teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Procedimiento N°23 "Compensaciones al Sistema Principal de Transmisión", aprobado por el MEM con Resolución Ministerial N°232-2001-EM/VME, Procedimiento N°25 "Indisponibilidades de las unidades de generación", Procedimiento N°27 "Egresos por compra de potencia", Procedimiento N°28 "Ingresos garantizados por potencia firme", Procedimiento N°29 "Ingresos adicionales por potencia generada en el sistema", Procedimiento N°30 "Valorización de las transferencias de potencia", aprobados por el M.E.M con Resolución Ministerial N° 322-2001-EM/VME.
- 2.2 El presente informe tiene en cuenta la Resolución Ministerial N°222-2004-MEM/DM publicado el 3 de junio 2004 con el cual modifican los Procedimientos N°22 "Reserva Rotante en el Sistema Interconectado Nacional", N°29 "Ingresos Adicionales por Potencia Generada en el Sistema" y N°30 "Valorización de las Transferencias de Potencia".
- 2.3 Se tiene en cuenta lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 046-2002-EM publicado el 29 de octubre de 2002 que establece las disposiciones para regular la recaudación y pago de la Garantía por Red Principal (GRP), así como el Decreto Supremo N° 026-2002-EM publicado el 04 de setiembre de 2002 que designa a Red de Energía del Perú S.A. como empresa responsable de recaudación y pago del monto anual de la GRP.
- 2.4 El presente informe utilizó el Factor por Incentivo a la Contratación de 0% y el Factor por Incentivo al Despacho de 30% establecidos en el D.S. N°004-2003-EM del 20 de febrero de 2003 y un Margen de Reserva del 29% para el presente mes establecido en la Resolución Ministerial N°202-2008-MEM/DM del 29 de abril 2008.
- 2.5 El presente informe utilizó los Factores de Distribución Horario del Precio de la Potencia establecidos en la Resolución Ministerial N°588-2003-MEM/DM del 01/11/2003.
- 2.6 El presente informe tiene en cuenta la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en energía Osinergmin N°341-2008-OS/CD publicado el 11 de abril 2008 que se refieren a la fijación de tarifas en barra, peajes por conexión e ingresos tarifarios del Sistema Principal de Transmisión.

El presente informe tiene en cuenta la actualización del Peaje por Conexión unitario (FAPCSPT), el cual tuvo durante el mes de evaluación, para las instalaciones del SPT pertenecientes a ETESELVA, SAN GABAN y ANTAMINA tiene un valor de 1.0000 hasta

el día 3 y 1.0160 desde el día 4; para las instalaciones del SPT pertenecientes a TRANSMANTARO, REDESUR, REP, ISA y para la Garantía por Red Principal (GRP) tiene un valor 1.0000 hasta el día 3 y 1.0382 desde el día 4.

- 2.7 La Máxima Demanda a nivel de generación utilizada es de 4018,912 MW correspondiente al 28 de Mayo de 2008 a las 18:30 horas, según informe presentado por la DEV el 02/06/2008.
- 2.8 El presente informe tiene en cuenta los costos variables utilizado en los despachos económicos, aplicados al día de la máxima demanda, que figuran en el informe de la semana 22/2008.
- 2.9 El presente informe considera las Potencias Firmes y Efectivas de cada unidad generadora del informe DES-12-2008, cuyos valores son los que se muestran a continuación.

EMPRESA	POTENCIA FIRME (MW)
ELECTROPERU	889,937
EDEGEL	1425,080
CORONA	19,632
CAHUA	76,449
EEPSA	129,943
DUKE ENERGY EGENOR	490,325
SHOUGESA	62,683
ELECTROANDES	177,358
TERMOSELVA	176,298
KALLPA GENERACION S.A.	172,597
EGASA	320,654
EGEMSA	97,185
EGESUR	60,404
ENERSUR	827,403
SAN GABAN	121,438
TOTAL	5 047,388

- 2.10 Para el cálculo de los factores de indisponibilidad fortuitos se consideró los dos últimos años, considerando los veinticuatro meses continuos transcurridos, tal y como lo indica el Procedimiento N°25. Asimismo se consideró la Resolución Ministerial N°248-2007-MEM/DM publicado el 26 de mayo de 2007 que fija las Horas Punta del Sistema al periodo comprendido entre las 17:00 y las 23:00 horas desde el 1 de junio de 2007.
- 2.11 La Ley N° 29179 publicada el 2008.01.03, Ley que Establece Mecanismo para Asegurar el Suministro de Electricidad para el Mercado Regulado, en su Artículo 1° establece lo siguiente:

“Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Las demandas de potencia y energía, destinadas al Servicio Público de Electricidad, que no cuenten con contratos de suministro de energía que las respalden, mediante los mecanismos de licitación de suministro de electricidad establecidos en la Ley N° 28832 Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica, y/o mediante los contratos bilaterales suscritos al amparo de la Ley N° 25844, Ley de concesiones eléctricas, serán asumidas por los Generadores, conforme al procedimiento que establezca el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN. (el subrayado es nuestro)

Para tal fin, el monto faltante para cerrar las transferencias de energía en el COES, debido a los retiros de potencia y energía sin contrato, valorizado a Precios de Barra del mercado regulado, se asignará a los generadores en proporción a su Energía Firme Eficiente Anual del Generador, menos su ventas de energía por contratos.

El incumplimiento de pago por parte de los Distribuidores a los Generadores constituirá causal de caducidad de la concesión, en caso de reincidencia."

Con Resolución OSINERGMIN N° 025-2008-OS/CD publicada el 25 de enero de 2008 se aprobó el "Procedimiento para la Asignación de los Retiros de Potencia y Energía sin Contratos para el Mercado Regulado". El presente informe tiene en cuenta los criterios y procedimiento establecido por dicha Resolución. Al respecto, el presente informe ha considerado los Factores de Proporción presentados con el informe COES-SINAC/DTR-016-2008 y que fuera notificado por la DOCOES con documento COES-SINAC/D-145-2008 del 31 de enero de 2008.

La información relativa a los retiros de potencia sin contrato para el mercado regulado que se utilizó son los proporcionados al COES por las empresas generadoras en coordinación con las empresas distribuidoras.

- 2.12 El mes de Mayo de 2008 se ha presentado el caso que las distribuidoras ELECTROCENTRO, HIDRANDINA, ELECTRONOROESTE, ELECTROSURESTE, ELECTROPUNO, ELECTROUCAYALI, COELVISAC y SEAL no cuentan con Contrato de Suministro Eléctrico con algún generador Integrante del COES para abastecer totalmente sus consumos. Dichos consumos han sido considerados conforme al Procedimiento indicado en el numeral anterior.
- 2.13 El Directorio del COES SINAC en su Sesión N° 186 del 12 de diciembre de 2002 acordó, entre otros, lo siguiente: "Instruir a la Dirección de Operaciones a hacer explícitas en los informes derivados de la aplicación del Procedimiento N° 10, Valorización de las Transferencias de Energía Activa entre Generadores Integrantes del COES, las observaciones presentadas en el proceso, indicando cuales han sido desechadas y cuales se encuentran pendientes de atención".

Al respecto los temas pendientes son los registrados en cada informe mensual de Valorización y los registrados en el presente informe.

- 2.14 El presente informe tiene en cuenta lo comunicado por la Resolución N° 01 -del Cuarto Juzgado Civil de Lima, notificada con Oficio N° 27772-2005 4° JEGL-CSJL/PJ/jhr recibido el 21 de julio de 2005, mediante la cual se concede una Medida Cautelar Fuera de Proceso solicitada por ENERGÍA DEL SUR S.A. (ENERSUR) contra el COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL, por la que suspende la eficacia de once acuerdos de Directorio del COES SINAC "en cuanto atribuye a la solicitante en su calidad de empresa conformante del COES SINAC, los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras sin contar con el respectivo respaldo contractual y considera

tales retiros como si fuesen pérdidas del sistema", y dispone que el COES SINAC se abstenga de atribuir a la empresa ENERSUR en cualquier proporción o medida, cualquier retiro o consumo de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras o cualquier otra persona o entidad con quienes ENERSUR no mantenga relación contractual para el suministro de electricidad.

2.15 El presente informe tiene en cuenta que el COES SINAC con fecha 10 de Julio de 2007 fue notificado con la Resolución N° 5 expedida por el Décimo Juzgado Civil de Lima, mediante el cual se concede a ELECTROANDES una medida cautelar genérica, por la cual se ordena al COES SINAC abstenerse de determinar y aprobar las valorizaciones de transferencias de potencia y energía y/o recálculos en los que se le atribuya a ELECTROANDES retiros de electricidad que efectúen empresas distribuidoras que no cuenten con contrato vigente con ELECTROANDES que respalde dichos retiros.

2.16 El presente informe tiene en cuenta que el COES SINAC fue notificado con las resoluciones N° 8, 11, 12 y 13 expedidas por el Décimo Juzgado Civil de Lima el 2007.10.11, mediante las cuales se admite la intervención litisconsocial de las empresas EGENOR, EEPESA, EDEGEL y TERMOSELVA en el proceso cautelar seguido entre ELECTROANDES y el COES SINAC sobre la asignación de retiros sin respaldo contractual. Asimismo, a través de dichas resoluciones, el Juzgado resuelve ampliar los efectos de la medida cautelar otorgada a ELECTROANDES.

En tal sentido, de acuerdo al mandato del Juzgado, el COES SINAC debe abstenerse de determinar y aprobar las valorizaciones de transferencias de potencia y energía y/o recálculos, en los que se atribuya a EGENOR, EEPESA, EDEGEL y TERMOSELVA retiros de electricidad que efectúen empresas distribuidoras que no cuenten con contrato vigente con las referidas empresas que respalden dichos retiros.

2.17 El presente informe considera que, con fecha 16 de noviembre de 2007, el COES SINAC fue notificado con resolución N° 1 expedida por el Juzgado Mixto de Tayacaja, bajo expediente 0175-2007, mediante la cual se admite la medida cautelar genérica solicitada por la empresa ELECTROPERÚ contra el COES SINAC en el proceso de Amparo iniciado por dicha empresa, a través de la cual se ordena al COES SINAC que se abstenga de determinar y aprobar las valorizaciones de las transferencias de potencia y energía y/o recálculos en los que se atribuyan retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras y/o cualquier otra empresa que no cuenten con respaldo contractual con ELECTROPERÚ.

En tal sentido, de acuerdo al mandato del Juzgado, el COES SINAC debe abstenerse de determinar y aprobar las valorizaciones de transferencia de potencia y energía y/o recálculos, en los que se le atribuya a ELECTROPERÚ retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras y/o cualquier otra empresa que no cuenten con contrato vigente con la referida empresa que respalden dichos retiros.

2.18 El presente informe considera que, con fecha 12 de noviembre de 2007, el COES SINAC fue notificado con la resolución N° 22 expedida por el Décimo Juzgado Civil de Lima, mediante la cual se admite la intervención litisconsocial de la empresa

KALLPA GENERACIÓN S.A. en el proceso cautelar fuera del proceso seguido entre ELECTROANDES y el COES SINAC sobre la asignación de retiros de energía eléctrica sin respaldo contractual. Asimismo, a través de dicha resolución, el Juzgado resuelve ampliar sobre KALLPA GENERACIÓN S.A., los efectos de la medida cautelar otorgada a ELECTROANDES.

En tal sentido, de acuerdo al mandato del Juzgado, el COES SINAC debe abstenerse de determinar y aprobar las valorizaciones de transferencia de potencia y energía y/o recálculos, en los que se le atribuya a KALLPA retiros de electricidad que efectúen empresas distribuidoras que no cuenten con contrato vigente con la referida empresa que respalden dichos retiros.

Por lo que, conforme a lo ordenado por el Juzgado, y en tanto no sea revocada la referida medida cautelar, el COES SINAC se encuentra obligado a partir de la notificación de la citada resolución, a dar cumplimiento estricto al mandato de no atribuir a KALLPA retiros de electricidad efectuados por empresas distribuidoras con las cuales la citada empresa no mantenga contratos vigentes. Esto es, que los efectos de la medida cautelar con los que se ha visto beneficiada KALLPA, serán de aplicación para la valorización de transferencias correspondiente al mes de febrero de 2008.

- 2.19 El presente informe tiene en cuenta que con fecha 7 de diciembre de 2007, el COES SINAC fue notificado con la Resolución N° 2 expedida por el Juzgado Mixto de Tayacaja, mediante la cual el Juzgado, ante la solicitud planteada por la empresa de generación CAHUA S.A., a efectos que se le incorpore como litisconsorte facultativo de la empresa ELECTROPERU, en el Proceso de Amparo, dispone su admisión conforme a lo solicitado por CAHUA y ordena ampliar a favor de esta empresa, los efectos de la medida cautelar concedida a ELECTROPERÚ mediante Resolución N° 1 de fecha 14 de noviembre de 2007.

En tal sentido, de acuerdo al mandato del Juzgado, el COES debe abstenerse de determinar y aprobar valorizaciones de transferencia de potencia y energía y/o recálculos, en los que se le atribuya a CAHUA S.A. los retiros de electricidad que efectúen empresas distribuidoras u otras empresas que no cuenten con contrato vigente que los respalden, hasta que no se resuelva de manera definitiva el presente proceso.

- 2.20 El presente informe considera que con fecha 4 de enero de 2008, el COES fue notificado con la Resolución N° 1 expedida por el Juzgado Mixto de Yauyos, mediante la cual se concede a Sociedad Minera Corona S.A. una medida cautelar genérica, por la cual se dispone que el COES se abstenga de determinar y aprobar las valorizaciones de transferencia de potencia y energía y/o los recálculos en los que se atribuya a Sociedad Minera Corona S.A. los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras de electricidad u otras empresas, que no cuentan con contrato vigente con Sociedad Minera Corona S.A. que respalde dichos retiros y en tanto no se resuelva de manera definitiva el proceso de amparo iniciado ante el mismo Juzgado.

Por lo que, conforme a lo ordenado por el Juzgado, el COES se encuentra obligado a partir de la notificación de la citada resolución, a dar cumplimiento estricto al mandato de no atribuir a Sociedad Minera Corona S.A., retiros de electricidad de empresas distribuidoras u otras empresas con las cuales la referida empresa no mantenga contratos vigentes.

Con fecha 12 de mayo de 2008, el COES fue notificado con la Resolución No 05 expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, mediante la cual se revoca y declara improcedente la resolución que concedió la medida cautelar solicitada por CORONA.

La Sala fundamenta su decisión en la carencia de verosimilitud del derecho, en tanto el tema que cuestiona la referida empresa ya se encuentra regulado por la Ley No. 29179, Ley que establece el Mecanismo para asegurar el Suministro de Electricidad para el Mercado Regulado; y debido a que el cuestionamiento de CORONA respecto a las atribuciones del COES, así como la imposición de obligaciones respecto de empresas con las que no tiene relación contractual y la afectación alegada de derechos por incumplimiento de pagos de parte de las empresas, corresponden determinarse en otras vías que también resultan idóneas al igual que el Amparo.

En tal sentido, la Sala Civil ha considerado que no tiene amparo legal la solicitud cautelar interpuesta por CORONA, a fin de ordenar la abstención del COES respecto de los retiros de electricidad de distribuidores que carezcan de respaldo contractual.

Con fecha 23 de mayo de 2008, el COES fue notificado con la Resolución No 1 expedida por el Juzgado Mixto de Huarochirí, mediante la cual se concede a Sociedad Minera Corona S.A. - CORONA, una medida cautelar genérica, por la cual se ordena al COES, abstenerse de determinar y/o aprobar las valorizaciones de transferencias de potencia y energía y/o los recálculos derivados de éstas, en virtud de los cuales se atribuya, asigne, reasigne o recalculé a la referida empresa, retiros de electricidad que efectúen aquellas empresas distribuidoras de electricidad y/o cualquier otra empresa (clientes libres) que no cuenten con un contrato vigente con SOCIEDAD MINERA CORONA, que respalden tales retiros, en tanto no se resuelva el proceso de amparo iniciado por la mencionada empresa.

Por lo que, conforme a lo ordenado por el Juzgado, y en tanto no sea revocada la referida medida cautelar, el COES se encuentra obligado a dar cumplimiento estricto al mandato de no atribuir a SOCIEDAD MINERA CORONA, a partir de la notificación de la Resolución No 1, retiros de electricidad de empresas distribuidoras y/o cualquier otra empresa con las cuales CORONA no mantenga contratos vigentes.

- 2.21 El presente informe considera que, con fecha 10 de enero de 2008, el COES fue notificado con la Resolución N° 5 expedida por el Juzgado Mixto de Tayacaja, mediante la cual el Juzgado, ante las solicitudes planteadas por Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. (EGEMSA), Empresa de Generación Eléctrica del Sur (EGESUR), Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. (SAN GABÁN) y Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. (EGASA), resolvió ampliar a favor

de estas empresas la medida cautelar dictada a favor de ELECTROPERÚ mediante Resolución N° 1.

De acuerdo de ello, el Juzgado ordenaba al COES abstenerse de determinar y/o aprobar las valorizaciones de las transferencias de potencia y energía y/o recálculos, en los que se atribuyan a estas empresas los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras de electricidad u otras empresas que no cuenten con contrato vigente que los respalden, realizados hasta antes de la dación de la Ley N° 29179.

Asimismo se toma en cuenta que, con fecha 18 de enero de 2008, el COES fue notificado con la Resolución N° 6 expedida por el Juzgado Mixto de Tayacaja, mediante la cual el Juzgado precisa los alcances de la Resolución N° 5, resolviendo lo siguiente:

- a) La ampliación del mandato cautelar solamente es aplicable a partir del momento en que el COES-SINAC fue notificado con la misma, no pudiéndose aplicar sobre actos anteriores a su notificación.
- b) El mandato cautelar es aplicable a aquellos retiros que aún durante la vigencia de la Ley N° 29179 no cuenten con respaldo contractual y no puedan ser asignados a algún generador conforme a lo establecido por dicha norma, en tanto no se efectúe el desarrollo normativo que ha sido encargado al OSINERGMIN, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Ley, su Disposición Complementaria Única y su Primera Disposición Transitoria.
- c) Se declaró nulo el mandato cautelar dictado a favor de EGESUR, SAN GABÁN y EGASA, en el extremo referido a los retiros sin respaldo efectuados por empresas que no tengan la calidad de empresas distribuidoras.

De la misma forma, se toma en cuenta que, con fecha 4 de febrero de 2008, el COES fue notificado con la Resolución N° 9 expedida por el Juzgado Mixto de Tayacaja, mediante la cual el Juzgado amplía el mandato cautelar dictado mediante Resolución N° 5, disponiendo que el COES se abstenga de determinar y/o aprobar valorizaciones de las transferencias de potencia y energía y/o recálculos, en los que se atribuya a EGEMSA, EGESUR, SAN GABÁN y EGASA, los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras de electricidad u otras empresas que no cuenten con contrato vigente que los respalden, observándose estrictamente lo prescrito en la Ley N° 29179 y la Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 025-2008-OS/CD.

Por lo que, conforme a lo ordenado por el Juzgado, y en tanto no sea revocada la ampliación de la medida cautelar, el COES se encuentra obligado a dar cumplimiento estricto al mandato de no atribuir a EGEMSA, EGESUR, SAN GABÁN y EGASA retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras de electricidad u otras empresas que no cuenten con contrato vigente que los respalden, observándose estrictamente lo prescrito en la Ley N° 29179 y la Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 025-2008-OS/CD.

- 2.22 El presente informe considera que, con fecha 11 de febrero de 2008, el COES fue notificado con la Resolución N° 82 expedida por el Décimo Juzgado Civil de Lima, mediante la cual el Juzgado, ante la solicitud planteada por Shougang Generación Eléctrica S.A.A. (SHOUGESA), resolvió ampliar a favor de esta empresa la medida cautelar dictada a favor de ELECTROANDES.

De acuerdo a ello, el Juzgado ordena al COES abstenerse de determinar y aprobar las valorizaciones de las transferencias de potencia y energía y/o los recálculos en los que se atribuya a SHOUGESA, los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras que no cuenten con contrato vigente con SHOUGESA que respalde dichos retiros.

Por lo que, conforme a lo ordenado por el Juzgado, y en tanto no sea revocada la ampliación de la medida cautelar, el COES se encuentra obligado a dar cumplimiento estricto al mandato de no atribuir a SHOUGESA los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras que no cuenten con contrato vigente que los respalden.

- 2.23 ENERSUR con carta N°: ENR/055-2007 del 06 de febrero de 2007 comunicó al COES SINAC que de conformidad con la medida cautelar notificada a ENERSUR el día 10 de enero de 2007, en el proceso de solicitud cautelar iniciado ante el 33° Juzgado Civil de Lima por la empresa Desarrollos Subterráneos S.A.C. contra ENERSUR, a partir de dicha fecha y en tanto la referida medida cautelar se encuentre vigente, ENERSUR se encuentra obligada a suministrar potencia y energía a Minera Casapalca S.A., de conformidad con el contrato de suministro de potencia y energía de fecha 16 de setiembre de 2003, hasta 4,5 MW de potencia, lo cual se comunicó para su consideración en la valorización de las transferencias de potencia y energía mensuales.

ENERSUR con carta N° ENR/235-2007 del 30.04.2007 comunicó al COES que dentro del proceso de solicitud cautelar, iniciado por la empresa Desarrollos Subterráneos S.A.C., el día 27.04.2007 fueron notificados con la Resolución N° 4, expedida por la 8va Sala Civil de la Corte Superior de Lima que declara NULA la misma y que ENERSUR cumplió con comunicar en su oportunidad al COES. ENERSUR comunica que con la Resolución de la Sala Civil de la Corte Superior recientemente recibida, a partir de la notificación de la misma ha quedado sin efecto la medida cautelar que les ordenaba mantener vigente el contrato de suministro de electricidad suscrito entre Energía del Sur S.A. y Compañía Minera Casapalca S.A., y en ese sentido cumple con informar que a partir de las 00:00 horas del 28.04.2007 no existe relación contractual con Compañía Minera Casapalca S.A. y no deberán ser asignados a ENERSUR ningún retiro de electricidad que haya efectuado dicha empresa con posterioridad al 27 de mayo de 2007.

ENERSUR con carta N° ENR-252-2007 del 07.05.2007 remitió al COES copia de la Resolución N° 4, expedida por la 8va Sala Civil de la Corte Superior de Lima.

De la información recibida respecto al retiro de potencia y energía derivada del consumo del cliente libre Compañía Minera Casapalca S.A. se ha detectado una diferencia entre el

consumo total de dicho cliente y el retiro de potencia y energía declarados por ELECTROPERÚ. Esta diferencia configura un consumo sin respaldo contractual y el presente informe lo considera así en forma provisional y estrictamente para fines de valorización de transferencias. Una vez superados los motivos causales de la diferencia aludida se procederá a efectuar los ajustes correspondientes.

2.25 En el presente informe ENERSUR reflejó la demanda de sus clientes ubicados en redes de distribución de 10 kV de Luz del Sur, utilizando factores de pérdidas medias al nivel de tensión 220 kV.

3. RESULTADOS

- 3.1 En los Cuadros N°1.1, N°1.2, N°1.3, N°1.4, N°2.1, N°2.2, N°2.3 y N°2.4 - ref. a Egresos por Compra de Potencia; Proc. 27 - se presentan la información mensual de las Potencias Consumidas por los clientes de cada generador integrante para el periodo de Máxima Demanda a nivel de generación.
- 3.2 En los Cuadros N°3.1, N°3.2, N°3.3 y N°3.4 - ref. a Compensaciones por uso del S.P.T.; Proc. 23 - se presenta la Recaudación por Peaje de Conexión calculado para cada generador integrante del COES.
- 3.3 En los Cuadros N°3A.1, N°3A.2 y N°3A.3, N°3B.1, N°3B.2 y N°3B.3 se muestran las Recaudaciones Reales Totales por Peaje por Conexión Declarados por las empresas por concepto del Sistema Principal de Transmisión y Garantía por Red Principal.
- 3.4 En los Cuadros N°4-A y N°4-B - ref. a Compensaciones por uso del S.P.T.; Proc. 23 - se presenta el Peaje por Conexión que le corresponde pagar a cada generador integrante del COES y los Saldos por Peaje por Conexión (Recaudaciones - Pagos).
- 3.5 En el Cuadro N°4-C - ref. a Compensaciones por uso del S.P.T.; Proc. 23 - se presenta el Ingreso Tarifario que le corresponde pagar a cada generador integrante del COES.
- 3.6 En el Cuadro N°5 se presentan el Egreso Total por Compra de Potencia por cada generador integrante del COES - Proc. 27; el Ingreso Garantizado por Potencia Firme y el Ingreso Adicional por Potencia Generada.
- 3.7 En el Cuadro N°6 - ref. Determinación de Potencia Firme Remunerable; Proc. 28 - se muestra la verificación de la condición de ejecución de flujo de carga óptimo para las determinaciones de las Potencias Firmes Remunerables.
- 3.8 En el Cuadro N°7 - ref. Determinación de Potencia Firme Remunerable; Proc. 28 - se muestra el Factor de Reserva Firme.
- 3.9 En los Cuadros N°8 y N°9 - ref. Determinación de Potencia Firme Remunerable; Proc. 28 - se presentan las Potencias Firmes Remunerables y sus Ingresos Garantizados por Potencia Firme de cada unidad generadora.
- 3.10 El Cuadro N°10 y N°10-A - Ref. Ingresos Adicionales por Potencia Generada en el Sistema; Proc.29- se presentan los Montos mensuales Provisionales del Ingreso Adicional por Potencia

Generada y las Compensaciones a unidades por la potencia dejada de generar al proveer reserva rotante.

- 3.11 En los Cuadros N°11 y N°11A - Ref. Valorización de las Transferencias de Potencia; Proc.30- se presentan la Valorización de las Transferencias de Potencia y los Saldos Netos Mensuales Totales de cada empresa integrante del COES. En el Cuadro N°11-B se presentan los montos correspondientes a los Ingresos por Potencia de cada empresa generadora y su participación en los mismos.
- 3.12 En el Cuadro N°12 - Ref. Valorización de las Transferencias de Potencia; Proc. 30 - se presentan las proporciones de aporte en el Saldo Neto Positivo Total de cada empresa integrante del COES.
- 3.13 En el Cuadro N°13 se presenta los pagos entre los generadores integrantes del COES-SINAC correspondientes a la Transferencias de Potencia.
- 3.14 En los Cuadros N°14 y N°15 se presenta la valorización de los retiros de potencia sin repaldo contractual a Tarifa en Barra repartido por empresa distribuidora y por empresa generadora.
- 3.15 En el Cuadro N°16 se presentan los Factores de Proporción utilizados para la asignación de los Retiros de Potencia sin Contratos para el Mercado Regulado.

Lima, 09 de Junio de 2008


ING. ADOLFO GARCIA NIETO
Jefe de División de Transferencias
COES-SINAC


Ing. JAIME GUERRA MONTES DE OCA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES-SINAC

PROCEDIMIENTO N° 23 : COMPENSACIÓN A TRANSMISORAS POR PEAJE DE CONEXIÓN AL SISTEMA PRINCIPAL DE TRANSMISIÓN
MAYO 2008

CUADRO 4-B

EMPRESA	PEAJE POR CONEXIÓN QUE CORRESPONDE PAGAR A (S/.) :									TOTAL
	REDESUR	TRANSMANTARO	ETESSELVA	REP	REP		ISA	SAN GABAN	ANTAMINA	
	(SPT)	(SPT)	(SPT)	(SPT)	GRP-TGP (SPT)	GRP-GNLC (SPT)	(SPT)	(SPT)	(SPT)	
TERMOSELVA	112 161,41	290 181,80	28 365,32	174 261,71	121 268,80	8 540,06	87 494,27	1 020,14	1 609,44	824 902,94
CAHUA	33 312,90	86 186,48	8 424,74	51 757,22	36 017,87	2 536,47	25 986,55	302,99	478,02	245 003,25
EDEGEL	493 122,17	1 275 796,01	124 709,29	766 148,67	533 163,18	37 546,70	384 672,09	4 485,08	7 075,98	3 626 719,18
EEPSA	63 900,69	165 322,62	16 160,32	99 280,53	69 084,88	4 865,13	49 847,31	581,19	916,93	469 959,60
EGENOR	211 952,41	548 359,13	53 602,20	329 303,91	229 162,72	16 138,22	165 338,70	1 927,76	3 041,38	1 558 826,44
ELECTROANDES	115 378,51	298 505,03	29 178,92	179 260,03	124 747,13	8 785,01	90 003,85	1 049,40	1 655,61	848 563,48
ELECTROPERU	855 741,14	2 213 956,71	216 414,67	1 329 538,56	925 226,40	65 156,79	667 541,94	7 783,20	12 279,33	6 293 638,72
SHOLGESA	43 795,74	113 307,48	11 075,83	68 044,09	47 205,61	3 324,34	34 163,95	398,33	628,44	321 943,81
EGASA	80 707,42	208 804,66	20 410,69	125 392,63	87 260,78	6 145,13	62 957,81	734,06	1 158,10	593 571,27
EGEMSA	54 953,04	142 173,43	13 897,48	85 378,84	59 415,18	4 184,17	42 867,47	499,81	788,54	404 157,97
SAN GABAN	54 993,22	142 277,37	13 907,64	85 441,26	59 458,60	4 187,23	42 898,81	500,18	789,12	404 453,42
EGESUR	19 787,91	51 194,88	5 004,31	30 743,86	21 394,67	1 506,67	15 436,04	179,98	283,94	145 532,25
ENERSUR	371 316,02	960 661,53	93 904,84	576 902,22	401 466,48	28 272,29	289 654,20	3 377,22	5 328,14	2 730 882,94
CORONA	8 857,49	22 915,93	2 240,04	13 761,61	9 576,72	674,42	6 909,50	80,56	127,10	65 143,37
KALLPA GENERACION S.A.	75 749,08	195 976,53	19 156,74	117 689,00	81 899,84	5 767,59	59 089,93	688,96	1 086,95	557 104,62
TOTAL	2 595 729,15	6 715 619,60	656 453,02	4 032 904,15	2 806 348,85	197 630,20	2 024 862,42	23 608,86	37 247,02	19 090 403,27

Nota

- Los nombres de las empresas a pagar con concepto de Peaje por Conexión del SPT son los definidos según la Resolución Osinerg N°359-2007-OS/CD.


ING. ADOLFO GARCIA NIETO
Jefe de División de Transferencias
COES-SINAC


ING. JAIME GUERRA MONTES DE OCA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES-SINAC

PROCEDIMIENTO N° 23 : COMPENSACIÓN A TRANSMISORAS POR INGRESO TARIFARIO DEL SISTEMA PRINCIPAL DE TRANSMISIÓN
MAYO 2008

DTR-075-2008

CUADRO N° 4-C

EMPRESA	INGRESOS POR POTENCIA (S/.)	INGRESO TARIFARIO QUE CORRESPONDE PAGAR A (S/.) :							TOTAL
		REDESUR (SPT)	TRANSMANTARO (SPT)	ETESSELVA (SPT)	REP (SPT)	ISA (SPT)	SAN GABAN (SPT)	ANTAMINA (SPT)	
TERMOSELVA	1 920 961,82	211,06	4 069,76	399,93	401,28	448,73	-	-	5 530,75
CAHUA	885 904,97	97,34	1 876,88	184,44	185,06	206,94	-	-	2 550,66
EDEGEL	14 772 024,82	1 623,02	31 296,06	3 075,40	3 085,80	3 450,66	-	-	42 530,94
EEPSA	1 421 591,76	156,19	3 011,79	295,96	296,96	332,08	-	-	4 092,98
EGENOR	4 953 642,45	544,26	10 494,80	1 031,30	1 034,79	1 157,14	-	-	14 262,30
ELECTROANDES	1 730 761,43	190,16	3 666,80	360,33	361,55	404,30	-	-	4 983,13
ELECTROPERU	9 563 976,26	1 050,81	20 262,27	1 991,13	1 997,86	2 234,09	-	-	27 536,17
SHOUGESA	579 396,75	63,66	1 227,51	120,63	121,03	135,34	-	-	1 668,17
EGASA	3 107 426,98	341,42	6 583,41	646,94	649,13	725,88	-	-	8 946,76
EGEMSA	1 050 028,32	115,37	2 224,59	218,61	219,35	245,28	-	-	3 023,19
SAN GABAN	1 204 203,06	132,31	2 551,23	250,70	251,55	281,29	-	-	3 467,09
EGESUR	599 447,27	65,86	1 269,99	124,80	125,22	140,03	-	-	1 725,90
ENERSUR	8 546 396,46	939,00	18 106,43	1 779,28	1 785,30	1 996,39	-	-	24 606,40
CORONA	208 476,42	22,91	441,68	43,40	43,55	48,70	-	-	600,24
KALLPA GENERACION S.A.	1 925 971,38	211,61	4 080,37	400,97	402,33	449,90	-	-	5 545,17
TOTAL	52 470 210,16	5 764,97	111 163,57	10 923,82	10 960,75	12 256,74	-	-	151 069,85

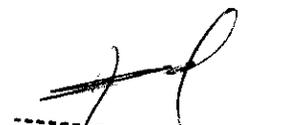
INGRESO TARIFARIO	REDESUR	TRANSMANTARO	ETESSELVA	REP	ISA	SAN GABAN	ANTAMINA
INGRESO TARIFARIO ANUAL (S/.) :	70 475,00	1 358 942,00	136 180,00	133 992,00	149 835,00	0,00	0,00
INGRESO TARIFARIO MENSUAL (S/.) :	5 572,69	107 455,99	10 768,20	10 595,19	11 847,94	0,00	0,00
FAPCSPT (días del 1 al 3):	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000
FAPCSPT (días del 4 al 31):	1,0382	1,0382	1,0160	1,0382	1,0382	1,0160	1,0160
TOTAL INGRESO TARIFARIO ACTUALIZADO (S/.)	5 764,97	111 163,57	10 923,82	10 960,75	12 256,74	0,00	0,00

TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL : 12,00%

Nota

- Los nombres de las empresas a pagar con concepto de Peaje por Conexión del SPT son los definidos según la Resolución Osinerg N°359-2007-OS/CD.


ING. ADOLFO GARCÍA NIETO
Jefe de División de Transferencias
COES - SINAC


Ing. JAIME GUERRA MONTES DE OCA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES - SINAC

PROCEDIMIENTO N° 30 : VALORIZACIÓN DE LAS TRANSFERENCIA DE POTENCIA

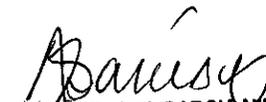
DTR-075-2008

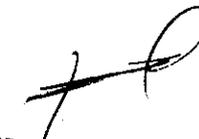
MAYO 2008

CUADRO N° 13

MATRIZ DE TRANSFERENCIAS (S/.)

DE \ PARA	CAHUA	EDEGEL	EEPSA	EGENOR	EGASA	SAN GABAN	EGESUR	ENERSUR	CORONA	KALLPA GENERACION S.A.	TOTAL
TERMOSELVA	7 706,88	174 090,92	4 970,30	25 075,31	52 252,36	3 222,71	7 029,89	34 106,78	1 074,22	14 409,61	323 939,00
ELECTROANDES	14 130,87	319 202,43	9 113,24	45 976,55	95 806,72	5 908,97	12 889,58	62 536,10	1 969,63	26 420,58	593 954,66
ELECTROPERU	183 957,96	4 155 429,71	118 637,68	598 530,31	1 247 227,60	76 923,97	167 798,71	814 105,22	25 640,95	343 947,44	7 732 199,56
SHOU GESA	5 684,40	128 405,12	3 665,97	18 494,92	38 540,04	2 376,99	5 185,07	25 156,31	792,32	10 628,17	238 929,33
EGEMSA	1 500,14	33 886,65	967,47	4 880,89	10 170,88	627,30	1 368,36	6 638,86	209,10	2 804,82	63 054,45
TOTAL	212 980,26	4 811 014,83	137 354,66	692 957,99	1 443 997,58	89 059,95	194 271,63	942 543,27	29 686,22	398 210,61	8 952 077,00


ING. ADOLFO GARCIA NIETO
 Jefe de División de Transferencias
 COES - SINAC


Ing. JAIME GUERRA MONTES DE OCA
 DIRECTOR DE OPERACIONES
 COES - SINAC

VALORIZACIÓN DE LOS RETIROS DE POTENCIA SIN CONTRATOS A PRECIO EN BARRAS - MAYO 2008
Por Ley 29179

DTR-076-2008

RESUMEN POR BARRA	POTENCIA	PRECIO POTENCIA	VALORIZACIÓN
	CONSUMIDA KW	PPB ctm. S./KW-mes	Nuevos Soles
ELECTROCENTRO (Huanuco 10 kV)	6 140	18,80	115 435,99
ELECTROCENTRO (Huanuco 22,9 kV)	2 580	18,80	48 511,29
ELECTROCENTRO (Tingo Maria 10 kV)	3 301	18,71	61 763,20
ELECTROCENTRO (Aucayacu 22,9 kV)	509	19,20	9 767,00
ELECTROCENTRO (Mantaro 220 kV)	734	18,21	13 358,06
ELECTROCENTRO (Cobriza II 10 kV)	11	19,66	209,50
ELECTROCENTRO (Cobriza II 69 kV)	10 908	19,45	212 158,07
ELECTROCENTRO (Cobriza I 69 kV)	704	18,33	12 897,72
ELECTROCENTRO (Condorcocha 44 kV)	6 056	18,58	112 627,21
ELECTROCENTRO (Paragsha 138 kV)	4 069	18,45	75 066,88
ELECTROCENTRO (Carhuamayo 138 kV)	2 561	18,49	47 350,20
ELECTROCENTRO (Yaupi 13,8 kV)	1 926	17,31	33 345,46
ELECTROCENTRO (Huayucachi 60 kV)	24 152	18,43	445 130,31
ELECTROCENTRO (Huayucachi 10 kV)	2 187	18,63	40 734,76
ELECTROCENTRO (Huancavelica 60 kV)	285	18,42	5 241,22
ELECTROCENTRO (Huancavelica 10 kV)	1 933	18,62	35 999,71
ELECTROCENTRO (Croya 50 kV)	2 384	18,44	43 956,98
HIDRANDINA (Trujillo Norte 138 kV)	62 981	18,74	1 180 254,64
HIDRANDINA (Trujillo Norte 10 kV)	11 208	18,99	212 848,33
HIDRANDINA (Paramonga Nueva 66 kV)	1 295	18,65	24 151,78
HIDRANDINA (Huallanca 66 kV)	847	18,05	15 294,61
HIDRANDINA (Huallanca 138 kV)	1 016	17,94	18 232,16
HIDRANDINA (Chimbote 13,8 kV)	185	18,81	3 480,59
HIDRANDINA (Chimbote 1 138 kV)	-	18,56	-
HIDRANDINA (Chimbote 2 138 kV)	-	18,66	-
HIDRANDINA (Guadalupe 60 kV)	-	18,70	-
HIDRANDINA (Guadalupe 10 kV)	-	18,91	-
HIDRANDINA (Huallanca 66 kV)	-	18,05	-
HIDRANDINA (Huallanca 13,8 kV)	-	18,25	-
ELECTRONOROESTE (Nueva Zorritos 60 kV)	11 654	20,30	236 579,03
ELECTRONOROESTE (Talara 13,2 kV)	4 934	19,14	94 432,87
ELECTRONOROESTE (Piura 60 kV)	-	18,99	-
ELECTRONOROESTE (Piura 10 kV)	-	19,20	-
ELECTROSURMEDIO (Independencia 60 kV)	-	19,07	-
ELECTROSURMEDIO (Independencia 10 kV)	-	19,35	-
ELECTROSURMEDIO (Ica 60 kV)	-	19,24	-
ELECTROSURMEDIO (Ica 10 kV)	-	19,52	-
ELECTROSURMEDIO (Marcona 60 kV)	-	19,51	-
ELECTROPUNO (Azangaro 22,9 kV)	2 570	18,81	48 350,73
ELECTROPUNO (Antauta 60 kV)	644	18,61	11 984,84
ELECTROPUNO (Juliacá 10 kV)	7 030	19,25	135 328,21
ELECTROPUNO (Puno 60 kV)	5 714	19,17	109 537,23
ELECTROPUNO (Ayaviri 10 kV)	263	18,96	4 977,00
ELECTROPUNO (Ayaviri 22,9 kV)	380	18,96	6 827,31
ELECTROSURESTE (Dolorespata 138 kV)	23 519	18,63	438 166,89
ELECTROUCAYALI (Parque Industrial 60 kV)	1 939	18,79	36 427,18
ELECTROUCAYALI (Aguaytia 22,9 kV)	-	18,64	-
COELVISAC (Chiclayo 60 kV)	22	18,85	411,40
COELVISAC (Ica 220 kV)	2 102	18,74	39 389,23
COELVISAC (Huacho 22,9 kV)	-	19,25	-
SEAL (Socabaya 34,5 kV)	25 861	19,19	496 281,61
SEAL (Chilina 33 kV)	28 056	19,19	538 392,72
SEAL (Callalli 138 kV)	867	18,98	16 459,65
SEAL (Santuario 13,8 kV)	1	16,65	24,06
SEAL (Repartición 138 kV)	6 190	19,17	118 654,63
SEAL (Mollendo 138 kV)	3 325	19,22	63 913,61
SEAL (Marcona 60 kV)	1 666	19,51	32 508,54
ELECTRONORTE (Chiclayo 60 kV)	-	18,85	-
ELECTRONORTE (Carhuaqueiro 220 kV)	-	17,95	-
EDELNOR (Chavarría 220 kV)	-	18,64	-
EDELNOR (Santa Rosa 220 kV)	-	18,64	-
LUZ DEL SUR (Santa Rosa 220 kV)	-	18,64	-
LUZ DEL SUR (San Juan 220 kV)	-	18,64	-
TOTAL	274 690		5 196 362,43

RESUMEN POR DISTRIBUIDORA	POTENCIA	VALORIZACIÓN
	CONSUMIDA KW	Nuevos Soles
ELECTROCENTRO	70 439	1 313 453,57
HIDRANDINA	77 533	1 454 262,12
ELECTRONOROESTE	16 588	331 011,90
ELECTROSURMEDIO	-	-
ELECTROPUNO	16 581	317 005,31
ELECTROSURESTE	23 519	438 166,89
ELECTROUCAYALI	1 939	36 427,18
COELVISAC	2 124	39 800,64
SEAL	65 967	1 266 234,82
ELECTRONORTE	-	-
EDELNOR	-	-
LUZ DEL SUR	-	-
TOTAL	274 690	5 196 362,43

Bautista
ING. ABOLFO GARCIA NIETO
Jefe de División de Transferencias
COES - SINAC

[Signature]
Ing. JAIME GUERRA MONTES DE OCA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES - SINAC

Nota:

- Información de demanda coincidente con la Máxima Demanda del Sistema, obtenida con la mejor información de mediciones disponibles
- Los montos correspondientes al Peaje por Conexión al SPT incluyen lo correspondiente a instalaciones eléctricas y Garantía por Red Principal (GRP)

CUADRO N° 15
ASIGNACIÓN DE LA VALORIZACIÓN DE RETIROS DE POTENCIA SIN CONTRATOS DE DISTRIBUIDORAS A GENERADORAS A TARIFA EN BARRAS- MAYO 2008 (S/.)
Por Ley 29179

PARA DE	TERMOSELVA	CAHUA	EDEGEL	EEPSA	EGENOR	ELECTROANDES	ELECTROPERU	SHOUGESA	EGASA	EGEMSA	SAN GABAN	EGESUR	ENERSUR	CORONA	KALLPA GENERACION S.A.	TOTAL
ELECTROCENTRO	3 044,79	95 155,34	160 096,36	-	143 135,50	68 029,41	309 056,00	-	-	44 986,79	163 763,55	128 325,24	99 618,37	8 385,80	89 856,44	1 313 453,57
HIDRANDINA	3 371,20	105 356,45	177 259,46	-	158 480,31	75 322,49	342 188,29	-	-	49 809,59	181 319,79	142 082,32	110 297,94	9 284,80	99 489,48	1 454 262,12
ELECTRONOROESTE	767,34	23 980,71	40 346,92	-	36 072,50	17 144,53	77 887,19	-	-	11 337,41	41 271,11	32 340,07	25 105,47	2 113,36	22 645,30	331 011,90
ELECTROSURMEDIO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ELECTROPUNO	734,87	22 965,98	38 639,66	-	34 546,11	16 419,07	74 591,44	-	-	10 857,67	39 524,74	30 971,62	24 043,14	2 023,93	21 687,08	317 005,31
ELECTROSURESTE	1 015,74	31 743,73	53 408,00	-	47 749,87	22 694,55	103 100,79	-	-	15 007,55	54 631,37	42 809,18	33 232,60	2 797,50	29 976,02	438 166,89
ELECTROUCAYALI	84,44	2 639,03	4 440,10	-	3 969,70	1 886,72	8 571,33	-	-	1 247,66	4 541,80	3 558,96	2 762,81	232,57	2 492,07	36 427,18
COELVISAC	92,26	2 883,42	4 851,28	-	4 337,33	2 061,45	9 365,10	-	-	1 363,20	4 962,41	3 888,55	3 018,66	254,11	2 722,85	39 800,64
SEAL	2 935,33	91 734,50	154 340,88	-	137 989,77	65 583,75	297 945,41	-	-	43 369,51	157 876,24	123 711,94	96 037,08	8 084,33	86 626,09	1 266 234,82
ELECTRONORTE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
EDELNOR	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
LUZ DEL SUR	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	12 045,96	376 459,16	633 382,65	-	566 281,09	269 141,95	1 222 705,55	-	-	177 979,39	647 891,00	507 687,87	394 116,07	33 176,40	355 495,33	5 196 362,43

Nota

Según el Artículo 7 de la Resolución OSINERGMIN N°25-2008-OS/CD "Procedimiento para la Asignación de los Retiros de Potencia y Energía sin Contratos para el Mercado Regulado" se efectuará una reliquidación anual en el primer mes del año 2009.


ING. ADOLFO GARCIA NIETO
 Jefe de División de Transferencias
 COES - SINAC


ING. JAIME GUERRA MONTES DE OCA
 DIRECTOR DE OPERACIONES
 COES - SINAC